

RESOLUCIÓN

Por la que se concede subvención nominativa a la UNIVERSIDAD DE OVIEDO para el Laboratorio de Metales Preciosos para gastos de funcionamiento, y se procede al abono anticipado de la misma

Examinado el expediente para la concesión de una subvención nominativa a la Universidad de Oviedo, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023 (BOPA nº 249, de 30/12/2022), consigna en la partida presupuestaria **1302.723B.456.000** una subvención nominativa de apoyo al laboratorio de metales preciosos de la Universidad de Oviedo por importe de **DOS MIL CUATROCIENTOS (2.400,00) EUROS**, para gastos de funcionamiento.

SEGUNDO.- En el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica para 2023-2025, aprobado por Resolución de 28 de febrero de 2023 (BOPA de 6 de marzo de 2023) figura el otorgamiento de esta subvención nominativa dentro de las que se concederán en el presente ejercicio.

TERCERO.- En fecha 13 de marzo de 2023, D. Antonio Manuel Fueyo Silva, en nombre y representación de la Universidad de Oviedo, con NIF Q33180011, presenta escrito en el que interesa de esta Administración, tanto la concesión como el abono anticipado de la subvención referida en el antecedente de hecho primero, con exoneración de las garantías previstas en Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

CUARTO.- El beneficiario ha acreditado fehacientemente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e de la Ley 38/2003, así como no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para tener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

QUINTO.- El beneficiario ha presentado declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias indica que *"Las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponda la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas"*.

SEGUNDO.- La Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023 (BOPA nº 249, de 30/12/2022), consigna en la partida presupuestaria 1302.723B.456.000 una subvención nominativa de apoyo al Laboratorio de Metales Preciosos de la Universidad de Oviedo destinada a gastos de funcionamiento.

TERCERO.- El Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica, es el competente para resolver la concesión de la presente subvención a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 71/1992, de 29 de

Estado	Original	Página	Página 1 de 4
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205460175722642		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, y del Decreto 81/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.

CUARTO.- Al amparo de lo establecido en los artículos 8 c) y 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, corresponde al Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica la autorización y disposición del presente gasto.

Asimismo, atendiendo a lo preceptuado por el artículo 38 m) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica el reconocimiento de la obligación que nos ocupa si bien el resuelto primero apartado e) de la Resolución de 17 de junio de 2020, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica (BOPA de 22 de junio de 2020) delega en la titular de la Secretaría General Técnica el reconocimiento de las obligaciones de los programas presupuestarios de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.

No obstante, por razones de economía procesal y simplificación de trámites puede el Sr. Consejero proceder a la autorización y disposición del gasto, y el reconocimiento de la obligación en el presente expediente avocando las competencias delegadas en aplicación de los artículos 17 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico, y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 apartados 2 y 4 del Decreto 71/1992 de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, la resolución de concesión de subvenciones nominativas podrá prever abonos anticipados, totales o parciales, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

SEXTO.- El artículo sexto apartado g) de la Resolución de 11 de febrero del 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, establece que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse en cada caso concreto de la prestación de garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en la Ley de Presupuestos Generales del Principado.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder subvención nominativa a la **UNIVERSIDAD DE OVIEDO**, con CIF Q33180011, por importe de **DOS MIL CUATROCIENTOS (2.400,00) EUROS** con cargo a la partida **1302.723B.456.000** de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, con destino a financiar gastos de funcionamiento del Laboratorio de Metales Preciosos de la citada Universidad.

SEGUNDO.- Avocar las competencias delegadas en los resueltos primero apartado e) y segundo apartado i) de la Resolución de 17 de junio de 2020, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica (BOPA de 22 de junio de 2020).

TERCERO.- Autorizar y disponer gasto a favor de la Universidad de Oviedo, con CIF Q33180011, por importe de **DOS MIL CUATROCIENTOS (2.400,00) EUROS** con cargo a la partida presupuestaria 1302.723B.456.000 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

CUARTO.- Proceder al **abono anticipado** de la señalada subvención nominativa a la UNIVERSIDAD DE OVIEDO, con CIF Q33180011, por importe de **DOS MIL NOVECIENTOS (2.400,00) EUROS** con cargo a la aplicación presupuestaria 1302.723B.456.000 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Estado	Original	Página	Página 2 de 4
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205460175722642		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Site

QUINTO.- Autorizar la exoneración prevista en el artículo 6 en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

SEXTO.- El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias.

La **justificación** de los gastos efectuados se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa con el contenido y alcance previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto ordinaria), aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Los gastos se justificarán mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, acompañados de documentos justificativos del pago de los mismos, mediante presentación de originales los cuales una vez presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, tras lo cual el beneficiario podrá solicitar la devolución de la documentación original incorporando al expediente copia compulsada de la misma. La justificación de los gastos efectuados deberá ser realizada **antes del 31 de marzo de 2024**, quedando la entidad beneficiaria obligada al reintegro de la subvención en el caso de no realizar su adecuada justificación en el citado plazo.

Los gastos serán subvencionables cuando respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se haya procedido a su pago efectivo antes de la fecha límite prevista para la justificación en la presente Resolución. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

SÉPTIMO.- El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

OCTAVO.- La presente subvención es compatible con la percepción de otras ayudas o recursos para la misma finalidad siempre que el importe de las subvenciones que reciba el beneficiario no supere el coste de la actividad subvencionada, teniendo éste la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.h) en relación con el art. 18.4 de la Ley 38/2003, el beneficiario debe dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de sus actividades mediante la inclusión de la imagen institucional del Principado de Asturias en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

DÉCIMO.- Conforme al artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Estado	Original	Página	Página 3 de 4	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205460175722642		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Así mismo, el beneficiario podrá subcontratar el 100% de los gastos que se subvencionan, siendo de aplicación al respecto lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

UNDÉCIMO.- El beneficiario tendrá la obligación de proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y al pago del interés de demora correspondiente en los supuestos previstos en los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Estado	Original	Página	Página 4 de 4	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205460175722642		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				